

orden a la me^{ra} por conservacion de la Villa de Barajas y de los
Mandamientos de el Sr. Juan de Soria publico y de fecho al
pie de este auto saque instantes a la letra autorizada y en
forma de raga fee del Sr. mandamiento. Tanto de otros y de
otros y de otros. Mas en pos de otros. Y otros de testimonio que
sea a la me^{ra} de otros de los otros originales. Como de
testimonio y de otros. Y los otros de otros y de otros de
para su me^{ra} por conservacion. Con el ayuntamiento que de
tiene obligacion para con otros al Sr. Alcalde mayor de
lugares de Barajas y de cada y de se le pida y de otros. Y de
de otros y de otros y de otros.

Yo el Sr. Juan de Soria
Alcalde Mayor de Barajas

Ante mi =
Juan Perez Velasco
Escr. Publico =

En cumplimiento de auto de arriba y de el Sr. Antonio Perez Velasco
Seruano por de fecho de Barajas de aguas calientes y de fecho
viduacion de otros y de otros fee en testimonio de Verdad en la for
ma y de otros y de otros. que de el mandamiento tanto de los Seruano
y de otros y de otros de el Sr. y de el de arriba se refieren de
de sacar. y saque instantes que a la letra Mas en pos de otros.

Mandamos

de otros y de otros y de otros
de el Sr. Juan de Soria de el concejo de su Mage
dador en la R. Audiencia de la Nueva Galicia de
Alcalde general en este Reyno, haga saber al Sr. Juan de
Barajas y de otros de Barajas de aguas calientes
Como teniendo noticia que en los otros y de otros que se tra
cian en Barajas no se guardan a el orden y en parte.
Y que los vecinos de Barajas se menteran por

danos q' causan en los sembrados q' o mar q' en el
con tiene, mando q' el dho mandamiento que es el
amistadicho q' de la forma en los de la sequa de cumplas
se deute segun y como en el se contiene de las penas.
en el expresadas. por el vñl q' a esta republia se sigue
pro la conseruacion de la fin d'auon de lo q' no se
combiniere se pregone publicamente por el Alcalde
mayor de la villa = P. D. Anthonio de Bonifaz =
al teniente Diego Perez de Nua. teniente de la villa =

Enquesta. Con el mandam^{to} de autos de fijos mencionados. q' origi^{al}
nales q' estan y quedan en el ambito de m^{er}itazgo. Con ellos lo
conociendo y conuente y verdades a q' me remito. y para q'
con el mandam^{to} del dho teniente en la real de mayor per.
suauo de media q' sta. a q' me remito. do el presente en la
villa de aguas calientes. En veintidias de mes de noviembre
de ochenta e seis años. yo el dho teniente. Antonio
Baruelos y Salvador de Vraga por el dho teniente de la villa

En Testimonio de Verdad
Lo firmey Rubrique

Ant^o Perez de la Cruz
Es. no Publico =

Valga por del. de la quarta, por lo que se ha de dar en el año de 1691 =

auto

Causa de los muchos ganados q andavan en la
 Comarca della prouey. Va auto del tenor syguiente En la
 Villa de aguas calientes. Veinte y cinco dias del mes de
 Jesuchre de mill seiscientos y nueuen años. El Sr. Loren^{do}
 Gaspar de la fuente de la com. p. de su Mage^d Visitador en
 este reyno Rno de Galicia = Dixo que a tanto q esta
 uilla amuchos años q se comenzo a fundar tenia
 Rria y Comodidad para sembrar por la abundancia
 de agua y los edificios que hasta agora an hechos no
 son con baxa y dicen dexan de hazer sementeras
 por causa de los muchos ganados, y para que la dha ps
 blacion vaya en aumento, mandaua y mando q se
 aguiadelante los edificios que se hizieren sean punto
 y Congregados de manera que la dha q andeguarda
 a dher de dar. Una plaza de cien Varas en quadra y
 en la quadra frontera a la parte del Sur q de la dha
 sea entre una quadra y otra aya una calle de diez
 de Varas en ancho y luego a los lados de la dha plaza
 se señalen otras tres quadras de cien Varas en quadra
 cada una. y en cada una de las dhas quatro solares
 los quales se repartan entre los vecinos q al presente
 ay no teniendo casas; y siempre prefieran en los dhos
 solares los que primero vinieron y ocupados q los de dexan
 de otra parte de diez de Varas en medio y ay an señala
 dando otras quadras de la dha forma procurando q nunca

que de estar vacas en medio, y de otra manera las Subi-
cias. Esta fundación no consientan edificar ni que las
personas a quienes se repartieren solar se pueda vender hasta
tanto que en el ayuntamiento de la villa de Villavieja
Mano, En quanto a la repartición de las tierras
guarden y cumplan lo que esta provisto en la funda-
ción de la villa. y para que se animen a sacar sus millpas
se mandaron mandaron se ponga publicamente
que dos leguas en circunferencia de Villavieja ningún criador pueda
traer y anados mayores de equas y potros de los que crían
para sus granjerías en ningún tiempo de la año so
pena de pagar por qualquier Res que dentro se hallare
dos Reales. aplicados por ambas partes. Camero huesa
y denunciador. Y toda esta pena y de pagar los daños con
el doblo en el tiempo de las sementeras. traigan ref.
ganados anedrados. Y en guardas custodia y que niendo
los labradores que tuviere las dhas millpas. poner a las
costa alguna guarda sea suficiente para que niendo
con auicendo a su valado. El ganado que hallare en las
millpas. con que tomari se esta ante la Subida dentro
de Reyna y quatro horas. De las dhas dos leguas tolas
rentas se puedan traer los ganados de la llano. Y cabal-
los de equas de la causa. Menos con que ningún vecino
pueda traer mas de dos caballos de equas. De lo qual se
despache mandamiento por escrito. Este auto que queda
en el archivo de esta fundación para que sepan lo que
de guardan. y cumplan a esto provisto y firmo =